



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de noviembre de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 30 de abril de 2007* dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Mauricio ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Mauricio ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de presentarle el informe de su Gobierno sobre las medidas adoptadas para aplicar la citada resolución (véase el anexo).

* Recibida por la Secretaría el 2 de noviembre de 2007.



Anexo de la nota verbal de fecha 30 de abril de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Mauricio ante las Naciones Unidas

Informe nacional sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004)

1. Introducción

1.1 El Consejo de Seguridad, en su resolución 1540 (2004) decidió, entre otras cosas, que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, debían adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohibieran a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. Decidió también que todos los Estados debían adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

2. Medidas aplicadas en Mauricio

2.1 Mauricio respalda plenamente la iniciativa internacional en favor de la no proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y cree firmemente que hay que eliminar todas las armas de destrucción en masa, habida cuenta de que constituyen una gran amenaza para la paz y la seguridad nacionales e internacionales. No se ofrece apoyo a ninguna entidad, ya sea estatal o no estatal, que intente desarrollar, fabricar, adquirir, poseer, transportar, transferir o emplear armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. A fin de demostrar su compromiso, Mauricio ha firmado, y ratificado también, tratados y convenios internacionales y ha reformado y promulgado leyes nacionales, con miras a luchar contra el terrorismo y favorecer la paz mundial. Los tratados que ha firmado son los siguientes:

- a) El Protocolo de Ginebra de 1925 (firmado en 1971);
- b) El Tratado de Pelindaba (Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África) (firmado en 1996);
- c) La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (firmada en 1972);
- d) La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (firmada en 1993);
- e) El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (firmado en 1969);
- f) Asimismo, Mauricio es miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica desde 1974.

2.2 Mauricio ratificó la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas en 1972. En 2004, puso en vigor la ley de aplicación de la citada Convención, a fin de que ésta surtiera efecto. En dicha ley, se faculta al Cuerpo de Policía de Mauricio para efectuar registros, detenciones y confiscaciones de cualquier material relacionado

con armas biológicas o tóxicas y se fijan las penas aplicables a los delitos tipificados en ella. En el capítulo V de dicha ley, que se titula “Prohibición de las armas biológicas y tóxicas”, se dispone que nadie podrá desarrollar, producir, almacenar o adquirir y poseer, del modo que sea, lo siguiente:

- a) Ningún agente microbiano ni ningún otro agente biológico, ni toxina, de ningún tipo, y en cantidad que no esté justificada o no tenga fines profilácticos, de protección ni ningún otro fin pacífico;
- b) Ningún arma, equipo ni sistema vector concebido para emplear agentes microbianos o biológicos, o toxinas, con fines hostiles o en un conflicto armado;
- c) Nadie transferirá ningún agente biológico ni toxina a ninguna otra persona, cuando sepa o tenga razones para creer que probablemente el agente biológico o la toxina se guardarán o emplearán con fines que no serán profilácticos o de protección o con ningún otro fin pacífico.

2.3 En el capítulo VII de la Ley de aplicación de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, de 2004, titulado “Prohibiciones”, se dispone que nadie:

- a) Desarrollará, producirá, adquirirá, almacenará o poseerá arma química alguna;
- b) Transferirá o transportará en tránsito, de manera directa o indirecta, arma química alguna a ninguna otra persona;
- c) Empleará arma química alguna;
- d) Empezará ningún preparativo militar para emplear arma química alguna;
- e) Ayudará, alentará o inducirá, del modo que sea, a ninguna otra persona a emprender una actividad que esté prohibida para un Estado parte en la Convención;
- f) Empleará un agente propio de la lucha antidisturbios como medio de guerra;
- g) Desarrollará, producirá, adquirirá, poseerá, transferirá o empleará ninguna toxina química ni ninguno de sus precursores, salvo con fines que no estén prohibidos en la Convención.

2.4 Las disposiciones citadas *supra* rigen también para cualquier acto que ejecute, fuera de Mauricio, todo nacional mauriciano o toda persona que viaje a bordo de una embarcación o de una aeronave mauricianas.

2.5 Por otra parte, Mauricio es también parte en la Convención sobre las armas químicas desde 1997, y puso en vigor la ley de aplicación de dicha Convención en 2003, para que ésta surtiera efecto. En dicha ley se prevé, entre otras cosas, la creación de un organismo nacional mauriciano encargado de las armas químicas, que ostenta las siguientes funciones:

- a) Ser el organismo nacional de Mauricio y servir de coordinador nacional para mantener unos vínculos efectivos con los demás Estados partes en la Convención y con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;
- b) Supervisar y vigilar el cumplimiento de la presente ley mediante los mecanismos previstos en ella o en los reglamentos correspondientes;

c) Recopilar los datos que hayan de proporcionarse en la declaración inicial y, si procede, en las declaraciones anuales a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

d) Supervisar el cumplimiento de la Convención;

e) Proporcionar a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y a los Estados partes la información oportuna en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en virtud de la Convención, y

f) Facilitar las inspecciones previstas en la Convención y cooperar en ellas, por ejemplo acompañando a los inspectores de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus inspecciones internacionales de rutina y en sus inspecciones internacionales por denuncia.

2.6 Las prohibiciones expresas relativas a la complicidad y la participación en los delitos que se tipifican en la Ley de aplicación de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, de 2004, y la Ley de aplicación de la Convención sobre las armas químicas, de 2003, así como las prohibiciones relativas a la complicidad y la participación de cualquier delito significan que quien preste ayuda o participe como cómplice en contravención de dichas prohibiciones incurrirá en delito según el ordenamiento jurídico de Mauricio.

2.7 Además, hay otras leyes que se han promulgado para aplicar las disposiciones de la citada resolución, entre las cuales se cuentan las siguientes:

a) La Ley del Código Penal;

b) La Ley de aduanas, de 1998;

c) La Ley del puerto franco, de 2004;

d) La Ley de alimentos, de 1998, y

e) La Ley de defensa del medio ambiente.

2.8 Cabe señalar también que está previsto introducir enmiendas a la Ley de protección contra la radiación, de 2003, para ajustarla a las disposiciones formuladas en la resolución 1540 (2004) y, así, tipificar como delito, en el ordenamiento jurídico mauriciano, los intentos de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares y sus sistemas vectores, así como la participación en, o toda forma de ayuda a, la financiación de esas actividades. Además, se instituirá un organismo de protección contra la radiación que se encargará de aplicar la disposición enunciada en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

2.9 Aparte de lo anterior, el Gobierno de Mauricio también ha tomado otras medidas operativas relacionadas con la prohibición de las armas nucleares, químicas y biológicas, como son las siguientes:

a) La policía y el Departamento de Aduanas han extremado las medidas de seguridad en el puerto y el aeropuerto, para que todas las personas que entren en el país, así como los artículos que se importen en contenedores o embalajes, sean sometidos a un escrutinio exhaustivo;

b) La Oficina de Pasaportes e Inmigración actualiza periódicamente la lista de personas y organizaciones que son sospechosas de estar involucradas en actividades ilegales y tengan prohibido el acceso al país, y

c) Incumbirá a la policía del Estado de Mauricio prohibir la llegada de armas nucleares a su territorio y el tránsito de dichas armas a través de él.

3. Conclusión

3.1 Mauricio se compromete, sin reservas, a aplicar las disposiciones enunciadas en la resolución 1540 (2004) y las diversas partes interesadas están colaborando en estricto cumplimiento de las leyes vigentes que prohíben desarrollar, fabricar, poseer, transportar, transferir y emplear armas químicas, nucleares o biológicas, así como sus sistemas vectores. Además, Mauricio es parte en varios tratados y convenciones en los que se prescribe que se adopten las medidas necesarias para contribuir a que no proliferen las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.